Acuerdo interprofesional de mejora de las condiciones de trabajo de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales en el ámbito de la acción concertada.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Preámbulo

La principal garantía del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales la constituyen sus profesionales, que desarrollan sus funciones en los centros, servicios y programas del sistema, con lo cual garantizan la atención a la ciudadanía, favorecen la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social; todo esto desarrollando una función promotora y preventiva, protectora y de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social.

En consecuencia, y con el objeto de reconocer y dignificar el trabajo de las personas trabajadoras del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, el 17 de noviembre de 2022, la Generalitat y los principales agentes sociales y económicos del sistema suscribieron el denominado *Acord de millora de les condicions de treball de les persones professionals del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials.* Dicho acuerdo, se incluye como anexo al presente acuerdo.

Fruto de aquel acuerdo, la Generalitat Valenciana se compromete a que las personas profesionales alcancen la equiparación salarial y de jornada laboral con los empleados públicos de la administración valenciana a 30 de junio de 2026 y, para ello, se compromete a garantizar durante los próximos años un aumento de la financiación del sistema a repercutir en el consiguiente incremento de los salarios de las personas trabajadoras en correspondencia con la jornada de la Generalitat. Las asociaciones patronales y organizaciones sindicales firmantes se comprometen a trasladar los incrementos salariales necesarios en consonancia con los incrementos de financiación que la Generalitat Valenciana comprometa presupuestariamente y, a establecer los mecanismos necesarios que garanticen revisiones salariales posteriores con carácter anual a un acuerdo interprofesional.

El Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, desarrolló la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, modificado recientemente por el decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell. El citado decreto engloba diferentes sectores de servicios sociales susceptibles de acción concertada, entre otros: Personas Mayores Dependientes, Diversidad Funcional, Salud Mental, Infancia y Adolescencia, Mujer y Acción e Inclusión Social. Estos sectores recogen centros y servicios que presentan unas características muy diferentes y van dirigidas a colectivos con diferentes necesidades, hecho que se refleja la diversa articulación sectorial que han tenido los marcos de relaciones laborales existentes en la actualidad.

El desarrollo de la acción concertada en la prestación de servicios sociales en la Comunitat Valenciana está suponiendo, no sólo un proceso de aproximación en la configuración de las herramientas normativas reguladoras del concierto social, sino también un proceso paulatino de convergencia en esos diversos marcos de relaciones laborales.

En ese proceso, que cuenta con el respaldo de la Generalitat Valenciana, se hace necesario avanzar, a través de este Acuerdo Interprofesional, en la determinación de condiciones retributivas que converjan en los próximos años en un marco de referencia común. Para ello, el punto de partida

es diverso, con la convivencia de convenios colectivos de ámbito estatal, convenios colectivos de ámbito autonómico, acuerdos específicos en el ámbito del concierto social y acuerdos a nivel de entidad, sobre los cuales este Acuerdo Interprofesional pretende ofrecer un marco de referencia que permita la adaptación a cada contexto concreto de las referencias retributivas acordadas.

La complejidad de este proceso requiere de un acuerdo intersectorial, ya que afecta a sectores con regulación laboral de origen diverso –diversidad, mayores, infancia y adolescencia, e inclusión social-, por lo que las previsiones establecidas en el artículo 83 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por cuanto se trata de un acuerdo intersectorial de ámbito autonómico, que versa sobre materias concretas –salarios de referencia-, suscrito por las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas –en dichos ámbitos, en lo referente a la acción concertada-, y que se sitúa como marco de referencia y regula la concurrencia entre convenios de distinto ámbito, para guiar la aplicación de este nuevo marco salarial respecto de cualesquiera instrumentos reguladores de las relaciones laborales exista en los sectores y entidades afectadas por el mismo.

En consecuencia, es propósito de las partes firmantes, en su condición de agentes sociales y económicos más representativos en el ámbito de la acción concertada en los sectores de Personas Mayores Dependientes, Diversidad Funcional, Salud Mental, Infancia y Adolescencia, Mujer y Acción e Inclusión Social, suscribir el presente acuerdo interprofesional, conforme al artículo 83 del ET, destinado a establecer lo que han dado en denominar *Acuerdo interprofesional de mejora de las condiciones de trabajo de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales en el ámbito de la acción concertada.*

En base a lo expuesto acuerdan:

Artículo 1. Partes firmantes.

Son partes firmantes del Acuerdo en representación de la parte sindical los sindicatos mayoritarios las Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO PV) y la Unión General de Trabajadores del País Valencià (UGT PV), en representación de la parte patronal las asociaciones patronales representativas en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales en el ámbito de la Acción concertada APIME, FEPJJ, OEIS, FEAD Y LARES. Las partes firmantes se reconocen mutuamente legitimación para negociar y firmar el presente Acuerdo.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y ámbito de aplicación.

El presente acuerdo tiene la naturaleza de Acuerdo Interprofesional suscrito, al amparo del artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, por las organizaciones sindicales y asociaciones patronales más representativas en el ámbito de la acción concertada en los sectores de Personas Mayores Dependientes, Diversidad Funcional, Salud Mental, Infancia y Adolescencia, y Acción e Inclusión Social, para la prestación de servicios sociales en la Comunitat Valenciana.

2. El presente acuerdo será de aplicación para todas aquellas entidades que tengan concertada la prestación de servicios sociales, de acuerdo con la normativa vigente en ese momento, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y en concreto, su contenido afectará exclusivamente a las personas trabajadoras de dichas entidades que presten servicios cuya gestión sea encomendada y financiada en los términos del Acuerdo de 17 de noviembre de 2022 por la Generalitat Valenciana, mediante la acción concertada, en los ámbitos de Personas Mayores Dependientes, Diversidad Funcional, Salud Mental, Infancia y Adolescencia, Mujer y Acción e Inclusión Social, en la Comunitat Valenciana.

3. Las disposiciones y contenidos que forman parte del presente acuerdo, así como los compromisos contraídos, tienen la eficacia propia de los convenios colectivos estatutarios conforme al artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, las condiciones salariales dispuestas en el presente acuerdo, así como las que sean producto de posteriores revisiones salariales, deberán ser tomadas como referencia por la Generalitat para el cálculo de los módulos económicos de la prestación de la acción concertada incluida en el acuerdo y la consignación de los mismos en el ejercicio presupuestario que corresponda, al amparo de lo establecido en la normativa vigente. La exigibilidad de los compromisos salariales adquiridos por las partes, quedarán condicionados a la efectiva consignación presupuestaria por parte de la Generalitat Valenciana en cada uno de los años a los que afecta este acuerdo, y al efectivo abono de dichas cantidades al amparo de lo establecido en la normativa vigente.

4. En caso de ampliarse la acción concertada sobre la aquí establecida, en los términos previstos en los apartados anteriores les será igualmente de aplicación los contenidos de este Acuerdo Interprofesional.

Artículo 3. Eficacia y concurrencia del presente acuerdo.

Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo tienen naturaleza normativa y eficacia general, por lo que obligan a todas las entidades y empresas comprendidas dentro de su ámbito funcional, personal y territorial, de acuerdo con los principios establecidos en el presente artículo.

En tanto no se llegue a la negociación y publicación del convenio colectivo único del ámbito de la acción concertada en los sectores de Personas Mayores Dependientes, Diversidad Funcional, Salud Mental, Infancia y Adolescencia, Mujer y Acción e Inclusión Social, el presente acuerdo deberá convivir con las disposiciones normativas que emanen de los Convenios Colectivos que, para cada uno de estos sectores, son de aplicación siguiendo las siguientes reglas de concurrencia:

El contenido del presente acuerdo será de directo cumplimiento como condición mínima por aquellos convenios vigentes cuyos ámbitos funcionales coincidan parcial o totalmente con los del presente acuerdo, no pudiendo verse afectado por lo dispuesto en los mismos en la materia que aquí se regula. Así mismo los contenidos del presente acuerdo serán de obligada observancia como condición mínima en todas las negociaciones colectivas que durante su vigencia se lleven a cabo dentro de los ámbitos señalados en el Artículo 2.2 de este Acuerdo.

En los ámbitos de los sectores del párrafo anterior que dispusieran de un ámbito autonómico negociador convencional adecuado, los acuerdos aquí alcanzados serán efectivos desde la firma del presente acuerdo y serán trasladados a los textos de los convenios correspondientes. En los casos en los que no exista un ámbito autonómico convencional, o bien en los que existan, pero no haya identidad de actividades con las descritas en el presente acuerdo, los compromisos aquí establecidos serán efectivos desde la firma del presente acuerdo.

De esta forma, la estructura de negociación colectiva estará formada por el presente acuerdo interprofesional y por los siguientes convenios colectivos:

En el ámbito de la acción concertada en el sector de Personas Mayores Dependientes, el Convenio Colectivo autonómico para las Residencias Privadas de la Tercera Edad de la Comunitat Valenciana.

En el ámbito de la acción concertada del sector de la Diversidad Funcional, el VIII Convenio Colectivo laboral autonómico de centros, entidades y servicios de atención a personas con discapacidad de la Comunitat Valenciana.

En el ámbito de la acción concertada del sector de Infancia y Adolescencia,

- el III Convenio colectivo para Empresas de Atención Especializada en el ámbito de la Familia, Infancia y Juventud en la Comunidad Valenciana (8000545) y
- el IV convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores (99016175011900)

En el ámbito de la acción concertada del sector de Acción e Inclusión Social, el Convenio Colectivo estatal de Acción e Intervención Social (99100155012015).

Artículo 4. Vigencia y denuncia.

El acuerdo entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2026, prorrogándose tácitamente por períodos anuales si no se produce denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse a las otras, con una antelación mínima de 3 meses, respecto a su vencimiento. Una vez denunciado, seguirá en vigor en todo su contenido hasta que se suscriba un nuevo acuerdo que lo sustituya.

Artículo 5. Aplicación de condiciones más beneficiosas.

Firmado este Acuerdo y habiendo desplegado todos sus efectos, si hubiere, previas al mismo, condiciones retributivas más beneficiosas de carácter personal implantadas por las entidades, cuando aquellas superen las especificadas en este Acuerdo de forma global y anual se mantendrán en su totalidad de tal forma que ninguna persona trabajadora pueda verse perjudicada por la implantación de ninguna disposición acordada en el presente acuerdo. Las mejores condiciones retributivas que se vinieran disfrutando anteriormente se integrarán en un Complemento Salarial Personal absorbible y compensable con los futuros incrementos salariales que en el presente acuerdo se pacten, a excepción de aquellas retribuciones que tengan consideración de no absorbibles ni compensables en este acuerdo, las cuales no serán integradas en dicho complemento de carácter personal.

Artículo 6. Comisión Paritaria de aplicación y seguimiento del Acuerdo interprofesional de mejora de las condiciones de trabajo de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales en el ámbito de la acción concertada.

1. La Comisión paritaria de aplicación y seguimiento del presente acuerdo estará formada por diez miembros, cinco de ellos designados por las organizaciones empresariales firmantes; los cinco restantes se designarán por las organizaciones sindicales firmantes.

2. La Comisión paritaria de aplicación y seguimiento del presente acuerdo interprofesional por mayoría de al menos tres miembros de cada parte, podrá evaluar, modificar y actualizar el contenido previsto en el mismo.

3. La Comisión paritaria de aplicación y seguimiento se reunirá a instancia de parte para aplicar los mecanismos de revisión salarial previstos en el presente acuerdo.

4. La Comisión paritaria de aplicación y seguimiento del acuerdo interprofesional se reunirá a instancia de parte, formulada por cualquiera de las organizaciones firmantes, para resolver las cuestiones que se puedan plantear y/o manifestar respecto a la interpretación, aplicación y seguimiento de los acuerdos alcanzados.

5. La Comisión paritaria de aplicación y seguimiento del acuerdo interprofesional llevará a cabo la adaptación del contenido de este Acuerdo ante posibles modificaciones legislativas o acuerdos de negociación colectiva de ámbito estatal que afecten o incidan en las materias objeto del mismo.

6. La Comisión paritaria de aplicación y seguimiento del acuerdo interprofesional en el marco de aplicación del presente acuerdo interprofesional tiene atribuidas estas otras funciones:

a) La vigilancia, control y seguimiento del presente acuerdo.

b) La interpretación y resolución de cualquier consulta instada sobre los aspectos recogidos en el presente acuerdo.

c) La incorporación, si procede, de otras materias recogidas en el ámbito de las Mesas de acción concertada si así las partes firmantes lo acordasen.

d) El Conocimiento previo de las cuestiones derivadas de la aplicación, inaplicación e interpretación del presente acuerdo.

e) Ante situaciones de desacuerdo en la Comisión Paritaria en la interpretación de la aplicación de este acuerdo, las partes convienen someter tal discrepancia al procedimiento de arbitraje contemplado en el VI Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana - Tribunal d'Arbitratge Laboral (TAL), cuya resolución será vinculante para ambas partes siempre que la misma tuviese tal carácter según la normativa del órgano emisor, y así lo acuerden ambas partes.

TÍTULO II

Condiciones salariales

Artículo 7. Efectos de aplicación.

Los incrementos salariales dispuestos en el presente acuerdo serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, excepto para el ámbito de personas mayores, en el que se aplicarán desde el 1 de julio de 2022, en función de lo establecido en las tablas salariales incluidas en el Anexo 1 del presente acuerdo, y en todo caso, no serán efectivos hasta que la Generalitat Valenciana desarrolle los incrementos de los módulos económicos acordados en las distintas mesas de acción concertada, disponga de su necesaria financiación a través de los presupuestos correspondientes, y de forma efectiva se produzca el abono.

Artículo 8. Régimen retributivo

Con el objeto de trasladar al presente acuerdo los incrementos salariales dispuestos en el *Acord de millora de les condicions de treball de les persones professionals del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials,* de 17 de noviembre de 2022, se acuerdan las tablas salariales del Anexo 1 para los años 2023, 2024, 2025 y 2026.

La aplicación de estas tablas se hará conforme a lo pactado y detallado en las mismas para cada sector de aplicación.

TÍTULO III

Mecanismos de revisión salarial

Artículo 9. Revisión salarial.

Mientras el presente acuerdo continúe vigente, la Comisión Paritaria del mismo procederá a acordar y publicar en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, la revisión de las tablas salariales del Anexo 1 con carácter anual.

Al amparo de lo establecido en el *Acord de millora de les condicions de treball de les persones professionals del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials,* de 17 de noviembre de 2022, la revisión anual de las tablas salariales del Anexo 1 para los años posteriores no previstos en las mismas, tendrá como objeto aplicar las mejoras salariales que la administración establezca en orden a su compromiso de mantener la equiparación salarial con los empleados públicos.

Los incrementos de retribuciones salariales acordados mediante el presente mecanismo de revisión salarial, en todo caso no serán efectivos hasta que la Generalitat Valenciana disponga de su necesaria financiación a través de los presupuestos correspondientes, y de forma efectiva se produzca el abono de los mismos.

TÍTULO IV

Ejecución del Acuerdo

Artículo 10. Ejecución del Acuerdo.

Las partes firmantes con objeto de promover la ejecución de estos acuerdos y llevar a cabo, en su caso, las modificaciones previstas acuerdan, en término máximo de 5 días desde la firma de este acuerdo dar traslado del mismo a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana. Así mismo, se instará a esa Conselleria para que, tras los trámites oportunos, se inicien las actuaciones precisas y se establezca el compromiso de calendario para llevarlas a término, realizando las modificaciones normativas y presupuestarias que sean oportunas.

Artículo 11. Vinculación con los acuerdos alcanzados con la Generalitat Valenciana.

Este Acuerdo Interprofesional y el conjunto de referencias salariales previstas en el mismo tienen un vínculo inequívoco con el acuerdo para la mejora de la financiación del concierto social por parte de la Generalitat Valenciana, así como con las herramientas presupuestarias y normativas dispuestas por esta a fin de cumplir las previsiones marcadas en dicho acuerdo de mejora.

Si por cualquier circunstancia la Generalitat Valenciana no desarrollase los incrementos de los módulos económicos acordados en las distintas mesas de acción concertada, o no dispusiese de su necesaria financiación a través de los presupuestos correspondientes, las obligaciones salariales contenidas en el presente acuerdo quedarán automáticamente suspendidas en su ejecución y carentes de efectos, en tanto no sean efectivamente desplegados los instrumentos necesarios que garanticen la financiación adecuada de la acción concertada.

Asimismo, si se produjera la extinción del concierto social por cualquiera de las causas establecidas en el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social, dejarían de ser aplicables las obligaciones salariales previstas en el presente Acuerdo Interprofesional, reanudándose la aplicación de la estructura y obligaciones salariales del convenio colectivo que le fuera de referencia en ese momento.

Artículo 12. Jornada Laboral

En tanto no se negocie un convenio colectivo único en el ámbito de la acción concertada en los sectores de Personas Mayores Dependientes, Diversidad Funcional, Salud Mental, Infancia y Adolescencia y Acción e Intervención Social, las jornadas de trabajo vendrán reguladas en los convenios colectivos referenciados en el art. 3 del presente acuerdo.

No obstante, en relación con el objetivo de la Generalitat Valenciana de alcanzar la plena equiparación de los trabajadores del sector con los empleados públicos, tanto en materia salarial como de jornadas de trabajo en los términos regulados en el Decreto 42/2019 de 22 de marzo del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat Valenciana, o norma que lo sustituya , las partes se comprometen a, una vez concretado ese objetivo en materia de jornada por parte de la Administración, sea trasladado a los módulos de financiación de la acción concertada, se doten y aprueben presupuestariamente las partidas correspondientes a esta mejora, trasladar el acuerdo de unificación de jornadas de trabajo a dicho convenio único.

ANEXO 2
Tabla de equivalencias de puestos de trabajo y grupos profesionales

ANEXO 2.1

Tabla de equivalencias de puestos de trabajo del módulo de Inclusión Social y grupos profesionales del Convenio Colectivo estatal de Acción e Intervención Social (99100155012015) en correspondencia con los puestos de trabajo de la Generalitat Valenciana.

	PUESTO SEGÚN CONVENIO	CORR. GVA
GRUPO 1	COORD PSICÓLOGO CENTROS + DE 20 PERSONAS	A1 24 E042
GRUPO 1	COORD PSICÓLOGO	A1 22 E040
GRUPO 1	ABOGADO	A1 20 E038
GRUPO 1	PSICÓLOGO	A1 20 E038
GRUPO 1	PSICOSOCIAL VIVIENDAS	A1 20 E038
GRUPO 1	TRABAJADOR SOCIAL	A2 16 E023
GRUPO 1	EDUCADOR SOCIAL	A2 16 E023
GRUPO 1	PSICOSOCIAL ALBERGUE	A2 16 E023
GRUPO 2	TECNICOS SUPERIORES INTEGRADORES ETC	C1 14 E019

ANEXO 2.2

Tabla de equivalencias de puestos de trabajo del módulo de Infancia y Adolescencia y grupos profesionales del III Convenio colectivo para Empresas de Atención Especializada en el ámbito de la Familia, Infancia y Juventud en la Comunidad Valenciana (8000545) en correspondencia con los puestos de trabajo de la Generalitat Valenciana.

DIRECCIÓN MEDIDAS JUDICIALES	MEDIDAS JUDICIALES	A1	24	E042
SUBDIRECTOR/A MEDIDAS JUDICIALES	MEDIDAS JUDICIALES	A1	22	E040
COORDINADOR	MEDIDAS JUDICIALES	A1	20	E038
LIC.DERECHO O GRADO + MÁSTER		A1	20	E038
MEDICO/A o PSIQUIATRA		A1	20	E038
OTROS PROFESIONALES DE AT. ESPECIALIZADA SEGÚN NECESIDAD DE PROGRAMA	CENTROS DE DÍA	A1	20	E038
PSICOLOGO/A		A1	20	E038
DIRECCIÓN	20 - 40 PLAZAS	A2	20	E038
T. SOCIAL / EDUCADOR/A SOCIAL - DIRECCIÓN	EMANCIPACIÓN	A2	20	E038
DIRECCIÓN	8 -18 PLAZAS	A2	20	E032
SUBDIRECTOR/A	40 PLAZAS	A2	20	E032
EDUCADOR/A SOCIAL		A2	16	E023
ENFERMERO/A		A2	16	E023
OTROS PROFESIONALES DE AT.EDUCATIVA SEGÚN NECESIDAD PROGRAMA	CENTROS DE DÍA	A2	16	E023
T. SOCIAL / EDUCADOR/A	EMANCIPACIÓN	A2	16	E023
TRABAJADOR/A SOCIAL		A2	16	E023
ADMINISTRATIVO/A		C1	14	E019
MEDIADOR INTERCULTURAL		C1	14	E019
TECNICO SUPERIOR	CENTROS DE DÍA	C1	14	E019
TIS/TASOC/TECEDINF/MAESTRO TALLER/PROMIG		C1	14	E019
MONITOR/A TALLER		C1	14	E019
AUX. ADMINISTRATIVO		C2	12	E015
AUXILIAR DE CONTROL		C2	12	E015
COCINERO		C2	12	E015
OFICIAL DE MANTENIMIENTO		C2	12	E015
PERSONAL SERVICIOS: AUX. COCINA /APOYO DOMESTICO / LIMPIEZA		AP	10	E013
VIGILANTE/CELADOR		AP	10	E013

ANEXO 2.3

Tabla de equivalencias de puestos de trabajo del módulo de Diversidad funcional y grupos profesionales del VIII Convenio Colectivo laboral autonómico de centros, entidades y servicios de atención a personas con discapacidad de la Comunitat Valenciana.

I.1.1.- Psicólogo/a	A1 20 E038
I.1.2.- Pedagogo/a	A1 20 E038
I.1.3.- Psicopedagogo/a	A1 20 E038
I.1.4.- Médico/a	A1 20 E038
I.2.1.- Logopeda	A2 19 E023
I.2.2.- Maestro/a de Audición y Lenguaje	A2 16 E023
I.2.3.- Trabajador/a Social	A2 16 E023
I.2.4.- Diplomado/a Universitario/a de Enfermería	A2 16 E023
I.2.5.- Educador/a Social	A2 16 E023
I.2.6.- Técnico/a Integración Laboral	A2 16 E023
I.2.7.- Terapeuta Ocupacional	A2 16 E023
I.2.8.- Fisioterapeuta	A2 19 E023
I.2.9.- Terapeuta de Ayuda a Domicilio	A2 16 E023
I.2.10.- Técnico/a de Atención Temprana	A2 16 E023
I.2.11.- Responsable de Actividades de Ocio y Vida Social	A2 16 E023
I.2.12.- Profesor/a Titular	
I.3.1.- Monitor/a Ocup	C1 14 E019
I.3.2.- Mtro/a de Taller	C1 14 E019
I.3.3.- Educador/a, Monitor/a de Residencies, Centros de Día, Viviendas Tuteladas y Centros de Atención a Enf. Mentales	C1 14 E019
I.3.4.- Técnico/a en Integración Social	C1 14 E019
I.3.5.- Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre	C1 14 E019
I.3.6.- Cuidador/a, Auxiliar Ocupacional	C2 12 E015
1.3.7.- Intérprete de lengua de signos	C1 14 E019
II.1.0.1.- Gerente	
II.1.1.1.- Jefe/a de Administración	C1 18 E026
II.1.1.2.- Oficial Administr. de 1ª	C2 15 E015
II.1.1.3.- Oficial Administr. de 2ª	C2 12 E015
II.1.1.4.- Auxiliar Administr.	C2 12 E015
II.2.1.- Oficial 1ª de Servicios Generales	C2 12 E015
II.2.2.- Gobernante/a	C2 12 E015
II.2.3.- Cocinero/a Gobernante/a	C2 12 E015
II.2.4.- Oficial 2ª de Servicios Generales	C2 12 E015
II.2.5.-Conductor/a de Primera	C2 12 E015
II.2.6.- Conductor/a	C2 12 E013
II.2.7.- Guarda	APF 10 E013
II.2.8.- Ordenanza	APF 10 E013
II.2.9.- Auxiliar Servicios Generales y Domésticos	APF 10 E013
II.2.10.- Auxiliar de Comedor	APF 10 E013
II.2.11.- Auxiliar de Transporte	APF 10 E013

ANEXO 3

Acord de millora de les condicions de treball del personal de l'acció concertada en el marc de la negociación d'un conveni col·lectiu sectorial únic en l'àmbit de l'acció concertada del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials

Acord de millora de les condicions de treball del personal de l'acció concertada en el marc de la negociació d'un conveni col·lectiu sectorial únic en l'àmbit de l'acció concertada del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials

La Llei 3/2019 de serveis socials inclusius disposa la provisió de serveis socials prioritàriament mitjançant la gestió directa o per mitjans propis com a forma preferent i, de manera subsidiària, amb la realització d'acords d'acció concertada amb entitats privades d'iniciativa social.

Els acords d'acció concertada com a instruments organitzatius de naturalesa no contractual han de respondre als principis següents: subsidiarietat, solidaritat, igualtat, publicitat, transparència, no discriminació, eficiència pressupostària, participació activa i efectiva, coordinació, col·laboració i cooperació.

En aquest sentit, es va aprovar el Decret 181/2017 de 17 de novembre, del Consell, pel qual es desplega l'acció concertada per a la prestació de serveis socials en l'àmbit de la Comunitat Valenciana, modificat recentment pel Decret 188/2021, de 26 de novembre, del Consell.

Així, el decret esmentat engloba diferents sectors de serveis socials susceptibles d'acció concertada, entre altres: persones majors dependents, diversitat funcional, salut mental, infància i adolescència, dona i acció i inclusió social.

De fet, s'han realitzat des de l'any 2018 convocatòries en l'àmbit de diversitat funcional fins a arribar a les més de 8.000 places actuals: en el de persones majors amb més de 2.500 places des de 2019, en el de dones en situació de violència amb més de 200 places des de 2020, en el d'infància i adolescència amb més de 2.000 places des de 2019 i en el d'inclusió social, últim a incorporar-se el 2021, amb més de 500.

Aquestes convocatòries han tingut un desenvolupament exponencial perquè, any rere any, s'han anat convocant noves places en el Sistema Públic Valencià de Serveis Socials fins a arribar a un horitzó previst el 2022 de més de 16.000 places, i aquesta és una conjuntura fonamental per a assegurar els drets de les persones ateses de manera estable, d'una part, així com per a assegurar el finançament de les entitats d'iniciativa social en el marc de l'acció concertada, d'un altre. A això, cal afegir també el desenvolupament de nous serveis en l'àmbit de la infància i adolescència, així com en el d'igualtat en la diversitat.

Aquests sectors recullen centres i serveis que presenten unes característiques molt diferents i estan dirigides a col·lectius amb diferents necessitats, fet que es reflecteix en el finançament d'aquests centres. Ara bé, les persones professionals que exerceixen la seua labor professional en els diferents sectors tenen convenis laborals i taules salarials dispars per a idèntiques categories, fet de difícil comprensió, per la qual cosa es considera una qüestió de justícia social i equitat, treballar per a aconseguir una

homogeneïtzació de les condicions laborals i salarials de totes les persones professionals.

Aquesta situació de disparitat, tant pel que respecta al finançament d'acord amb les característiques pròpies dels serveis i centres com dels salaris i drets laborals de les persones que els integren, la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives treballa des de 2019 mitjançant les taules de treball en l'acció concertada en els diferents sectors. Actualment, existeixen 4 taules de treball diferenciades, integrades per entitats d'iniciativa social i organitzacions empresarials i sindicals, que convergeixen el 2021 en la Mesa d'Acció Concertada, òrgan de participació pioner en l'àmbit autonòmic i estatal, que es va constituir el 14 de desembre de 2021.

Aquest òrgan queda integrat per tots els sectors i agents socials, i també per la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, i té com a objectiu treballar de manera consensuada i activa per l'homogeneïtzació del finançament dels diferents àmbits d'actuació, i posa com a horitzó el desenvolupament d'un conveni únic per a l'acció concertada del sistema públic de serveis socials, que equilibre les condicions laborals entre els sectors i els salaris que perceben les persones treballadores que la desenvolupen. Equitat laboral com a principi de justícia social.

És voluntat de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives homogeneïtzar els aspectes comuns i convergents de l'acció concertada respectant els aspectes diferencials, en pro d'una acció concertada harmònica i respectuosa amb la diversitat de les persones a les quals s'atén. D'altra banda, és primordial dotar d'estabilitat l'acció concertada i les persones professionals que la integren amb una convocatòria pluriennal i, al costat d'això, treballar per la millora de les condicions laborals de les persones treballadores de l'acció concertada.

És per això que s'ha realitzat una harmonització dels conceptes que s'han de tindre en compte per un mòdul de finançament, de manera que es construïsca no sols unconcepte econòmic, sinó també un sistema equitatiu en tot l'àmbit de l'acció concertadaen pro d'evitar desigualtats en l'atenció de les persones usuàries i en el sosteniment deconcert social en el sistema públic valencià de serveis socials.

En aquest camí ja iniciat s'han realitzat 3 revisions d'accions concertades els mòduls de finançament de les quals han sigut revisats amb la finalitat de millorar les condicions salarials de les persones treballadores que la integren, amb increments d'entre un 5 % a un 9 % dels salaris:

- Infància i adolescència. Milloren les condicions laborals des de gener de 2019.
- Diversitat funcional. Milloren les condicions el juliol del 2021
- Majors: Millora el finançament del concert de persones majors al gener de 2022.

Les millores derivades d'aquest tenen l'horitzó posat en les fórmules de pagament delegat que recullen la Llei 3/2019 de serveis socials inclusius i el Decret 181/2017 de 17 de novembre, del Consell, pel qual es desplega l'acció concertada per a la prestació de serveis socials en l'àmbit de la Comunitat Valenciana per entitats d'iniciativa social.

ACORD

1. La Generalitat es compromet a **augmentar els mòduls** en el finançament del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials de manera que es repercutisquen les taules salarials resultants d'aquest acord per a cada anualitat, i incorporar-los als pressupostos dels exercicis corresponents amb la inclusió tant dels salaris base com dels complements retributius que s'acorden i la resta de despeses necessàries per a assegurar la qualitat dels serveis prestats. Les patronals i els sindicats es comprometen a traslladar els augments de finançament als augments de salaris corresponents dels treballadors i treballadores afectats, el quals es reflectiran en el conveni col·lectiu sectorial vigent que els resulte aplicable. En concret, l'augment salarial per traslladar seran les quantitats recollides en els annexos d'aquest document, tenint com a horitzó salarial les taules retributives de la Generalitat Valenciana en correspondència amb la jornada laboral establida en la Generalitat Valenciana. Serà aplicable per a totes aquelles entitats sense ànim de lucre i d'iniciativa social que tinguen concertada la prestació de serveis socials d'acord amb el Decret 181/2017, de 17 de novembre, del Consell, pel qual es desplega l'acció concertada per a la prestació de serveis socials en l'àmbit de la Comunitat Valenciana per entitats d'iniciativa social, i s'aconseguirà l'equiparació salarial respecte als empleats públics el 30 de juny de 2026.

2. Les patronals i els sindicats es comprometen a reflectir els augments salarials, i a establir els mecanismes necessaris que garantisquen revisions salarials posteriors amb caràcter anual i l'equiparació de jornada laboral del sistema, així com tota aquella matèria que s'estime oportú, en un **acord interprofessional segons els termes disposats en normativa laboral vigent**. Per si no fora prou i conscients de la prioritat d'aquest esforç centrat en el factor humà, així com en la resta dels elements que permeten una millora de la qualitat de l'atenció en aquest sector, l'Administració realitzarà una anàlisi i la proposta d'homogeneïtzació consegüent de les diferents jornades laborals. Les parts es comprometen a subscriure aquest acord interprofessional en el termini màxim de **quatre** mesos des de la signatura del present acord.

3. Les patronals i els sindicats signants d'aquest acord es comprometen a negociar un **conveni col·lectiu sectorial únic en l'àmbit de l'acció concertada del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials** que tinga en compte aquestes i altres millores

en els pròxims anys i, per a això, s'haurà de constituir la taula de negociació abansde **cinc** mesos des de la signatura d'aquest acord.

4. L'Administració es compromet a la implantació del **pagament delegat**. Aquest s'aplicarà progressivament a mesura que es produïsca l'equiparació salarial en elmarc temporal de l'acord.

5. L'administració es compromet a la implantació de les **categories professionals** reflectides en el projecte de decret de tipologies de centres, serveis i programesdels serveis socials valencians en els termes establits en el marc del decret.

6. I per a tot això es crearà una **comissió de seguiment en l'àmbit de la Mesa d'Acció Concertada** amb representació de l'Administració, patronal i sindicats signants d'aquest acord que tindrà per objectiu l'anàlisi i les propostes per a continuar treballant amb la màxima col·laboració per a aconseguir el conveni únic així com el pagament delegat.

Així mateix, aquest acord romandrà en vigor fins a aconseguir aquest objectiu, així comel pagament delegat d'acord amb la redacció del decret esmentat, i amb data límit el 30de juny de 2026.

I per a això signen aquest acord, València, 17 novembre de 2022.